

GACETA MUNICIPAL

ESPECIAL
DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA 2025-2027

TOLUCA, MÉX. A 17 DE JULIO DE 2025
Volumen VEINTICUATRO Año UNO

LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOLUCA, ACORDE A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 91 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 7.84 Y 7.85 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO MUNICIPAL DE TOLUCA, PUBLICA LA PRESENTE GACETA CON EL SIGUIENTE:

CONTENIDO

	<i>Pág</i>
1. Lineamientos del Programa Municipal de Protección al Medio Ambiente de Toluca 2025-2027.	3
2. Lineamiento Interior del Comité del Programa Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Toluca, Estado de México.	33

Lineamientos del Programa Municipal de Protección al Medio Ambiente de Toluca 2025-2027

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

3045

Toluca, México a 17 de julio de 2025
Asunto: Publicación de Lineamientos
207010000/2219/2025

MAESTRO JUSTO NUÑEZ SKINFILL
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PRESENTE

Sirva este medio para anticiparle un cordial saludo al tiempo de hacer de su conocimiento, que la Dirección General bajo mi responsabilidad desea colaborar en los esfuerzos de nuestro Presidente Municipal; por ello y atendiendo a que el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED) expidió la Guía Consultiva de Desempeño Municipal 2025 – 2027 (GDM), es que la Dirección General de Medio Ambiente está interesada en participar en las acciones contenidas en dicha Guía, específicamente en el módulo 5 de dicha guía.

Por ello informo a usted, que para cumplir con el punto 5.1.1 inciso e de la GDM, es necesario presentar la gaceta donde fue publicada el documento solicitado.

Considerando que en la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo 2025 -2027, fue aprobado el Programa Municipal de Protección al Medio Ambiente de Toluca 2025 – 2027, le solicito de la manera más atenta, con fundamento en el artículo 91 fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, sea publicado el día de hoy en la Gaceta Municipal, el siguiente documento:

- Lineamientos del Programa Municipal de Protección al Medio Ambiente de Toluca 2025 – 2027.

Para lo anterior, anexo al presente de manera impresa y en medio magnético, los **Lineamientos del Programa Municipal de Protección al Medio Ambiente de Toluca 2025 – 2027**, debidamente validado por quien suscribe, importante señalar, que dicho documento ya fue revisado y aprobado por la Dirección Jurídica e Inspección Ambiental y por el Departamento de Normatividad, ambos de esta Dirección General.

Sin más por el momento, agradezco de antemano la atención que se sirva brindar al presente.



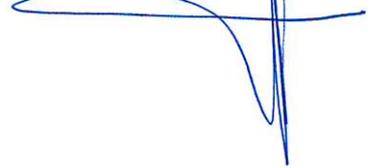
ATENTAMENTE

Angelica Annel Neri Villavicencio
ANGÉLICA ANNEL NERI VILLAVICENCIO
DIRECTORA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE



C. c. p. Lcdo. Edgar Eduardo Escobar Rivera.- Coordinador de Planeación Gubernamental, Innovación y Buen Gobierno.
M.A. y P.P. Efraín Ángeles Ruíz.- Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.
C. Cynthia Elizarraras Rivera.- Delegada Administrativa de la Dirección General de Medio Ambiente.
Archivo
AANV/CER/rhg

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".



LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DE TOLUCA 2025 - 2027

5

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

1. CONSIDERACIONES

En el Municipio de Toluca estamos convencidos de que el medio ambiente, su protección y conservación son fundamentales para el desarrollo humano, por esta razón, se trabaja en la implementación de programas y proyectos que ayudarán a construir vías y alternativas con el objetivo de enfrentar los problemas ambientales y al mismo tiempo, mejorar el aprovechamiento de los recursos naturales para las generaciones presentes y futuras con base en al Programa Municipal de Protección al Medio Ambiente de Toluca 2025 - 2027.

2. LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD AMBIENTAL APLICABLE

- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos.
- Ley de Aguas Nacionales.
- Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México.
- Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- Código para la Biodiversidad del Estado de México.
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico.
- Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales.
- Reglamento de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.
- Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México.
- Código Reglamentario Municipal de Toluca.

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Los ordenamientos mencionados serán aplicables de manera supletoria, en todo lo no expresamente previsto en estos lineamientos.

3. OBJETIVO

Establecer lineamientos que sirvan para regular los impactos al medio ambiente derivado de obras y actividades realizadas en el municipio, mediante la instrumentación de la preservación, restauración y mejoramiento de los recursos naturales existentes en el territorio municipal con un enfoque de sustentabilidad.

4. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria, de orden público e interés social, y regirán en el municipio de Toluca del Estado de México.

5. GLOSARIO.

- **Ambiente:** Conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencias y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados;
- **Áreas naturales protegidas del territorio municipal de Toluca (Federales y Estatales):** Las zonas del territorio municipal en el que los ambientes originales no han sido significadamente alterados por la actividad del hombre y que han quedado sujetas al régimen de protección;
- **Auditoría ambiental:** Proceso mediante el cual se verifica, analiza y evalúa la adecuación y la aplicación de las medidas adoptadas por la persona física o jurídica colectiva auditada para reducir los riesgos y controlar la contaminación ambiental;
- **Autoridad ambiental:** El ayuntamiento, por conducto de la Dirección General de Medio Ambiente, dotara de las facultades para la aplicación y observancia del presente ordenamiento conforme a las atribuciones conferidas en el mismo;

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

- **Autoridad competente:** Responsable de sustanciar el procedimiento administrativo correspondiente, para el caso del incumplimiento a las disposiciones legales de estos lineamientos;
- **Ayuntamiento:** El ayuntamiento Constitucional de Toluca;
- **Conservación:** Permanencia de los elementos de la naturaleza, logrado mediante la planeación ambiental del crecimiento socioeconómico y con base en el ordenamiento ecológico del territorio, con la finalidad de asegurar a las generaciones presentes y futuras un ambiente favorable para su desarrollo y la de los recursos naturales que les permitan satisfacer sus necesidades;
- **Acreditación:** Acto por el cual una entidad reconoce la competencia técnica y confiabilidad de los dictámenes técnicos, unidades de verificación (organismos de inspección);
- **Contaminación:** Presencia en el ambiente de uno o más elementos o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico;
- **Control:** Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en estos lineamientos;
- **Dependencia Ambiental Estatal:** La Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Gobierno del Estado de México o la que de acuerdo a la legislación estatal cuente con las facultades en la materia;
- **Desarrollo sustentable:** El proceso evaluable mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección al ambiente y aprovechamiento de recursos naturales;
- **Desequilibrio ecológico:** Alteración de las relaciones de dependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;
- **Ecosistema:** Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinado;

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

- **Equilibrio ecológico:** La relación de interdependencia entre los elementos que conforman al ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del ser humano y demás organismos vivos;
- **Estado:** El Estado Libre y Soberano de México;
- **Evaluación de Impacto Ambiental:** Procedimiento a través del cual las autoridades Estatales o Federales, autorizan la procedencia ambiental de proyectos específicos, así como las condiciones a las que se sujetaran los mismos para la realización de las obras vigentes, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos en el equilibrio ecológico o el medio ambiente;
- **Fauna silvestre:** Las especies animales terrestres, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural, cuyas poblaciones habitan temporal o permanentemente en el territorio municipal y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación;
- **Flora silvestre:** Las especies vegetales terrestres, así como hongos, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo las poblaciones o especímenes de estas especies que se encuentran bajo control del hombre;
- **Flora y fauna urbana:** Son aquellas especies silvestres en libertad que tengan como hábitat natural o modificado por la actividad humana, las áreas que estén comprendidas al interior de zonas urbanas y su área de influencia;
- **Fuente fija:** Instalación establecida en un solo lugar, que tenga como finalidad desarrollar operaciones y procesos comerciales de servicios o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera;
- **Ley General:** Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- **Lineamientos:** Lineamientos del Programa Municipal de Protección al Medio Ambiente de Toluca 2025 – 2027;
- **Medida Correctiva:** Acción inmediata realizada para solucionar un problema ambiental presente;

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

- **Medida Preventiva:** Conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro ambiental;
- **Norma Oficial Mexicana:** Los lineamientos destinados a preservar, restaurar y fomentar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente;
- **Normas Técnicas Estatales Ambientales:** Conjunto de reglas, parámetros científicos o tecnológicos emitidos por la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Gobierno del Estado de México o cualquier otra dependencia del Estado que establezcan los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en el desarrollo de las actividades o uso y destino de recursos que causen o puedan causar desequilibrio ecológico o daño al medio ambiente y que además permitan uniformar los principios, criterios, políticas y estrategias en la materia;
- **Ordenamiento ecológico:** Instrumento de política ambiental para el desarrollo sustentable, dirigido a evaluar y programar el uso del suelo, las actividades productivas y el manejo de los recursos naturales en el territorio municipal, para resguardar y restaurar el equilibrio ecológico y preservar el ambiente;
- **Permiso:** Reconocimiento de un derecho que otorga la autoridad administrativa competente a un particular a fin de autorizarle el ejercicio de una actividad;
- **Poda:** Acción de cortar las ramas de un arbusto o árbol, realizadas con fines estéticos, de saneamiento, de mantenimiento y para regular el crecimiento en altura y grosor;
- **Política ambiental:** Conjunto de principios y conceptos que dirijan y orienten las acciones públicas hacia los diferentes sectores de la sociedad para alcanzar los fines de protección al ambiente y aprovechamiento sostenible de los elementos y recursos naturales, concertando los intereses públicos y sociales en una relación de autoridad y obediencia que el Municipio, impone en nombre de las exigencias del conjunto de conceptos y principios para conservar las bases naturales de la vida humana y conseguir un desarrollo sustentable;

10

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

- **Protección al ambiente, al medio ambiente o a la biodiversidad:** El conjunto de políticas y medidas para preservar, recuperar, restaurar, remediar, rehabilitar, ordenar, conservar la biodiversidad previniendo y controlando su deterioro;
- **Sanción de Acción:** Pago en especie para restituir o mitigar los desequilibrios que haya ocasionado el infractor y que podrá ser abonado en el igual al equivalente de la sanción en Moneda Nacional, pero aportada en materiales o materias primas, mano de obra o actividades ambientales de beneficio público, así como documentales y programas de fomento a la cultura ambiental, entre otras, mediante convenio expreso, suscrito entre la Autoridad Municipal y la parte infractora, avalado por la Tesorería Municipal;
- **Formato de registro:** Formato diseñado para obtener información del proceso productivo, repercusiones ambientales y generación de residuos.

Para efectos de estos lineamientos, también serán aplicables las definiciones establecidas en los ordenamientos mencionados en el punto 2 de este documento, en los casos en que estos lineamientos específicamente otorgue a algún término una connotación distinta o del contexto de los propios lineamientos se infiera dicha connotación distinta.

6. UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL.

- Garantizar en el territorio municipal el derecho a toda persona de vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
- Ordenamiento ecológico y territorial del municipio;
- Prevención de contaminación de agua, aire y suelo en el municipio;
- Fomento difusión y promoción de la educación ambiental en la sociedad;
- El adecuado manejo y disposición de los desechos o residuos sólidos urbanos, líquidos y gaseosos;
- La forestación y reforestación de áreas verde urbanas.

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

7. DE LAS FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA EN MATERIA AMBIENTAL.

Que el artículo 31 fracción XXIII de la Ley Orgánica Municipal de Estado de México, faculta a los Ayuntamientos a preservar, conservar y restaurar el medio ambiente; así como generar las acciones necesarias a fin de crear, rescatar, restaurar y vigilar las áreas verdes que permitan mejorar la calidad de vida y convivencia social de los habitantes del municipio, establecidos como espacios públicos de conservación ambiental; asimismo, elaborar y ejecutar su programa anual de reforestación, forestación, restauración de suelos y conservación de bienes y servicios ambientales dentro de su territorio, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Así mismo, el artículo 2.9 fracción I del Código para la Biodiversidad del Estado de México faculta a los Ayuntamientos a formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal en congruencia con los criterios que hubiere formulado la Federación y el Gobierno del Estado.

De la misma forma, el Bando Municipal de Toluca 2025 en su Título Tercero, Capítulo Primero artículo 48 indica que el Gobierno Municipal implementará y supervisará acciones permanentes de reforestación, cuidado de bosques, parques y recuperación de áreas verdes, en colaboración con la ciudadanía, el sector académico y las organizaciones sociales. Estas acciones estarán orientadas a la protección y restauración de los bienes comunes naturales, garantizando su acceso equitativo y preservación para las generaciones presentes y futuras.

8. DE LAS FACULTADES Y FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE.

Que el artículo 3.34 del Código Reglamentario Municipal de Toluca, indica que la Dirección General de Medio Ambiente tendrá las siguientes atribuciones:

12

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

- I. Proponer, promover y ejecutar el programa de protección a la biodiversidad, así como la celebración de convenios en la materia, con los sectores público, social y privado, en congruencia con el programa estatal y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Instrumentar programas y acciones de conservación, protección y restauración de la calidad de los suelos, subsuelo y atmósfera;
- III. Evaluar los proyectos ambientales que realicen las personas titulares de fraccionamientos o conjuntos urbanos, y emitir en su caso, el visto bueno cuando hagan entrega de los mismos al Ayuntamiento;
- IV. Promover la generación de técnicas ambientales para el desarrollo de programas sustentables;
- V. Realizar todas aquellas acciones tendientes a prevenir y disminuir la contaminación del ambiente, de manera directa o mediante la coordinación con las dependencias federales, estatales y de otros municipios;
- VI. Proponer al Ayuntamiento los programas, medidas e instrumentos necesarios para el manejo de áreas verdes y naturales de competencia municipal;
- VII. Implementar programas para una adecuada forestación y reforestación en áreas verdes urbanas y no urbanas;
- VIII. Planear, diseñar, difundir políticas públicas y ejecutar programas tendientes a promover una cultura de respeto y protección hacia los animales de cualquier especie;
- IX. Regular el trato digno y respetuoso a los animales de su entorno; y asegurar las cinco libertades del animal, siendo estas: libre de hambre, sed y desnutrición, miedos y angustias, libre de incomodidades físicas o térmicas, libre de dolor, lesiones o enfermedades; y libre para expresar las pautas propias de comportamiento;
- X. Ordenar la inspección para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y en su caso, sancionar las infracciones, previa instauración del procedimiento administrativo correspondiente;
- XI. Expedir los gafetes que acrediten legalmente a los inspectores y/o verificadores adscritos a la Dirección General de Medio Ambiente, para el correcto desempeño de sus funciones;

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

- XII. Otorgar, negar o revocar el registro como establecimiento generador de residuos sólidos urbanos y/o no peligrosos, la licencia de funcionamiento para emisiones a la atmósfera y el registro como prestador de servicios en materia de recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos;
 -
- XIII. Emitir opiniones técnicas vinculantes para otorgar o negar las licencias municipales para la realización de obras, actividades y servicios públicos o privados, que puedan ocasionar contaminación del aire, agua o suelo, que afecten la flora, fauna, recursos naturales o afecten la salud pública cuando así lo solicite la autoridad emisora de la licencia;
- XIV. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación ambiental causada por fuentes móviles o fijas, que sean de jurisdicción municipal;
- XV. Ejercer las facultades municipales en materia de medio ambiente, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XVI. Emitir las autorizaciones para la realización de actividades permitidas dentro de las Áreas Naturales Protegidas que se tengan bajo la administración municipal, con base en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
 -
- XVII. Realizar las tareas de prevención, protección, conservación y verificación de las áreas naturales protegidas ubicadas dentro del territorio municipal, previo convenio o acuerdo de coordinación con las autoridades competentes;
- XVIII. Promover y constituir el Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable; el Consejo Municipal Forestal y Vegetal; así como el Consejo Municipal de Control y Bienestar Animal;
- XIX. Tener a su cargo las "Patrullas ambientales" para vigilar y verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable a la materia; y
- XX. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos, el H. Ayuntamiento y la Presidenta o Presidente Municipal.

Así mismo el artículo 3.35 del Código Reglamentario Municipal de Toluca indica que la Dirección General de Medio Ambiente para el cumplimiento de sus atribuciones, se auxiliará de una Coordinación de Apoyo Técnico; una Delegación Administrativa;



H. Ayuntamiento de Toluca

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

un Centro de Control y Bienestar Animal; una Dirección de Gestión Ambiental; una Dirección Jurídica e Inspección Ambiental; una Dirección de Prevención, Educación y Control Ambiental, y las demás Unidades Administrativas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

El Manual de Organización de la Dirección General de Medio Ambiente, indica que tiene las siguientes funciones:

1. Planear, instrumentar, dirigir y evaluar los programas ambientales y acciones en materia de protección de los recursos naturales como bosques, áreas verdes, agua, suelo, aire y atmósfera, necesarios para promover el desarrollo sustentable y vigilar que se realicen adecuadamente por las áreas involucradas;
2. Efectuar los convenios necesarios con instituciones, empresas, dependencias gubernamentales o particulares para garantizar la aplicación de la política, normatividad y programas ambientales establecidos;
3. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, con base en las prioridades establecidas en la estimación de índices contaminantes en el municipio;
4. Analizar, documentar, integrar y presentar el diagnóstico situacional municipal en materia de medio ambiente, para definir la política y los programas ambientales que promuevan un desarrollo sustentable;
5. Emitir, divulgar y aplicar las disposiciones reglamentarias para la prevención de la contaminación, protección y conservación de los recursos naturales;
6. Recibir, analizar, dictaminar y en su caso, otorgar el visto bueno a los proyectos ambientales que presenten las empresas desarrolladoras de fraccionamientos y conjuntos urbanos;
7. Planear, instrumentar y dirigir los programas de educación ambiental que promuevan el desarrollo sostenible;
8. Vigilar que la política y acciones ambientales propuestas, mantengan una alineación transversal con las políticas e instrumentos estatales y federales en la materia;

15



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

9. Planear, organizar, dirigir y evaluar la implementación del Sistema Municipal de Manejo Ambiental (SIMMA) a efecto de desarrollar y ejecutar acciones de mitigación de impacto ambiental en la operación de las dependencias y órganos de la administración pública municipal;
10. Controlar y supervisar la emisión de registros ambientales mediante sistemas de verificación administrativa, para el cumplimiento de la normatividad sobre fuentes emisoras de contaminantes al medio ambiente que se generan en el municipio;
11. Planear, dirigir y controlar el desarrollo de las campañas de forestación y reforestación del Municipio de Toluca, así como coadyuvar con los proyectos propuestos por los distintos sectores de la sociedad;
12. Implementar programas para regular la recolección, separación, transportación, almacenamiento, valorización y disposición final de los residuos sólidos reciclables, para su aprovechamiento, en observancia de la normatividad aplicable;
13. Planear, dirigir y controlar el desarrollo e implementación de los programas tendientes a promover una cultura de respeto, tenencia responsable y protección de animales de compañía;
14. Planear, dirigir, controlar y evaluar las acciones y programas relativos a garantizar las libertades de los animales domésticos y de compañía, promoviendo las 5 libertades de estos, las cuales son: libre de hambre, sed y desnutrición; libre de temor y angustia; libre de molestias físicas y térmicas; libre de dolor, de lesión y enfermedad; y libre de manifestar un comportamiento natural;
15. Organizar, dirigir y controlar las visitas de inspección en materia ambiental en el territorio municipal, así como aplicar las medidas de apremio preventivas y de seguridad, conforme a las disposiciones legales;
16. Autorizar y emitir la documentación necesaria para la identificación del personal de inspección y/o verificación adscrito a la Dirección General de Medio Ambiente;
17. Impulsar la conformación e instalación del Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable; el Consejo Municipal Forestal y

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Vegetal; así como el Consejo Municipal de Control y Bienestar Animal, de conformidad a la normatividad jurídica aplicable;

18. Expedir la autorización necesaria para la poda, derribo, trasplante o sustitución de árboles derivado de la ejecución de alguna obra, o que pongan en riesgo la integridad física de personas, bienes o la infraestructura urbana, o bien que se encuentren muertos o tengan enfermedad o plaga severa; porque sea de utilidad pública, o afecten significativamente la imagen urbana del municipio, así mismo, se sancionará a quienes realicen las acciones mencionadas sin contar con dicho requisito;
19. Vigilar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable en el Municipio de Toluca;
20. Emitir las autorizaciones correspondientes para la utilización de las áreas naturales protegidas: Parque Matlazincas “El Calvario” y Parque Estatal San José de la Pila “Parque Alameda 2000”;
21. Coadyuvar con las instancias federales, estatales y municipales en las acciones correspondientes para el combate de incendios forestales;
22. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar la implementación de programas y acciones en materia de movilidad alternativa en el Municipio de Toluca; y
23. Realizar todas aquellas actividades que sean inherentes y aplicables al área de su competencia y las demás que le sean encomendadas por instrucción de la o el C. Presidente Municipal.

Así mismo, el Manual de Organización de la Dirección General de Medio Ambiente establece los objetivos y funciones de las unidades administrativas que dependen de ella.

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA AMBIENTAL MUNICIPAL.

Artículo 1. Para la formulación y condición de la Política Ambiental en el Municipio, se observarán los siguientes criterios:

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

- I. Toda actividad económica y social se desarrollará en interacción con todos los elementos existentes en el ambiente, por ser patrimonio común de la sociedad actual y de las futuras generaciones;
- II. Los ecosistemas requieren de medidas que permitan su cuidado y protección, por lo que el aprovechamiento de los recursos naturales del municipio, sustentándose en criterios sociales, políticos y económicos ya sean jurídicos o administrativos, salvaguardando la diversidad evitando su agotamiento;
- III. La preservación del derecho que toda persona tiene a disfrutar de un ambiente sano; y
- IV. Regular, promover, restringir, prohibir y orientar, induciendo las acciones de los particulares en el área económica y social en la preservación del medio ambiente;

Artículo 2. El Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Medio Ambiente promoverá la participación de los distintos grupos sociales en la elaboración de los programas que tengan por objetivo la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente.

CAPÍTULO SEGUNDO ORDENAMIENTO ECOLÓGICO.

Artículo 3. La Dirección General de Medio Ambiente tiene que implementar el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Toluca, tomando en consideración los criterios y lineamientos establecidos en la Ley General, mismo que para su efecto tendrá que aprobarse por el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, Considerando lo siguiente:

- La zonificación del territorio municipal, en función a los diferentes usos de suelo.
- Coordinación con la dependencia estatal para la ubicación de las zonas donde se presentan conflictos ambientales que deban resolverse con la

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

aplicación de estrategias ecológicas definidas en el Programa de Ordenamiento Ecológico y la compatibilidad con los instrumentos de ordenamiento ecológico nacional y estatal.

- La realización de obras públicas que impliquen el aprovechamiento de recursos naturales.
- El otorgamiento de concesiones, autorizaciones o permisos para el uso, explotación y aprovechamiento de los recursos naturales.
- Autorizaciones para la construcción y operación de plantas y/o establecimientos industriales, comerciales y de servicios.
- Fundación de nuevos centros de población.
- El establecimiento de reservas territoriales; y
- La ordenación del territorio municipal en los Programas de los Gobiernos (Federal, Estatal y Municipal), para la infraestructura, equipamiento urbano y vivienda.

Artículo 4. La formulación, expedición, ejecución y evaluación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Toluca, se realizará cada año un calendario para tal efecto y promover la participación de grupos, organizaciones sociales como empresariales, instituciones académicas de investigación para participar en la elaboración del mismo.

Artículo 5. El Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Toluca tendrá por objeto:

- I. Determinar las distintas áreas ecológicas que se localicen en la zona o región de que se trate, describiendo sus atributos físicos, bióticos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales, y de las tecnologías utilizadas por los habitantes del área de que se trate;
- II. Regular fuera de los centros de población los usos del suelo, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos, y

- III. Establecer los criterios de regulación para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro de los centros de población, a fin de que sean considerados en los planes o programas de desarrollo urbanos correspondientes.

Artículo 6. La autoridad ambiental municipal promoverá la realización de estudios y consultas en cuanto a la explotación de especies de flora y fauna silvestre ante las instancias Federal y Estatal la modificación o cancelación de las concesiones y permisos correspondientes, que puedan afectar el equilibrio del ordenamiento ecológico.

CAPÍTULO TERCERO

PODA, TRASPLANTE O DERRIBO DE ÁRBOLES

Artículo 7. No podrán podarse, trasplantarse o derribarse árboles ubicados en las áreas verdes municipales y/o zonas urbanas, sin el permiso previo que emita el Departamento de Impacto Ambiental con la aprobación de la Dirección General de Medio Ambiente;

Se prohíbe derribar árboles de cualquier especie, sin contar con el permiso correspondiente del área municipal correspondiente a la que se refieren estos lineamientos, para contar con el permiso requerido el presente artículo el interesado deberá cumplir con las Normas Técnicas Estatales Ambientales NTEA-018-SEMAGEM-DS-2017 Y NTEA-019-SEMAGEMDS-2017, además de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Solicitud por escrito firmada por el propietario o poseedor del predio donde se ubique el árbol, justificando la necesidad del derribo;

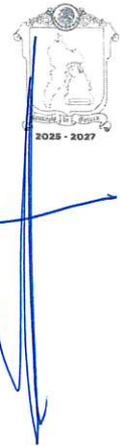
"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

- II. Fotografía del árbol o árboles que se pretenden podar, trasplantar o derribar, sin que la falta de la fotografía sea motivo para detener el trámite;
- III. Croquis de ubicación donde se encuentra el arbolado de la solicitud;
- IV. Estar presente en la visita de valoración del arbolado sujeto a este trámite, firmando el reporte de visita que levantará el técnico responsable comisionado por la Autoridad Ambiental Municipal; y
- V. Recoger la resolución correspondiente y cumplir con los términos y condicionantes que en ella se establecen;
- VI. Las personas que realizan los trabajos de poda, trasplantes y derribos, deberán contar con su acreditación emitida por la Secretaria del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Gobierno del Estado de México.

Artículo 8. En la autorización de derribo de árbol, se actuará conforme al principio de compensación del daño ambiental causado por el propio derribo. En ese sentido, cuando se autorice el derribo de un árbol, el interesado, por cada árbol derribado, la compensación ambiental será conforme lo establece la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-018-SEMAGEM-DS-2017.

• **Artículo 9.** El incumplimiento de los términos y condiciones señalados en una autorización o resolución para derribo de árbol, serán sancionadas de conformidad con el Código para la Biodiversidad del Estado de México en el capítulo de sanciones respectivos

Artículo 10. En los casos en que el particular requerido omita realizar la poda de la sección de las ramas del arbolado mencionadas en el artículo anterior, la autoridad municipal dejará a salvo los derechos del particular afectado para que los haga valer ante la autoridad competente por los posibles daños causados a terceros.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

CAPÍTULO CUARTO DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

Artículo 11. Las áreas naturales protegidas de interés de la Federación o del Estado, que se establezcan o se encuentren dentro del territorio del municipio, serán objeto de administración y vigilancia a cargo del propio municipio, en los términos de los convenios de coordinación que para tal efecto se celebren.

Artículo 12. Son áreas naturales protegidas del interés del municipio:

- I. Los parques urbanos municipales;
- II. Las zonas sujetas a preservación ambiental y preservación ecológica;
- III. Zonas de valor escénico;
- IV. Jardines de regeneración o conservación de especies; y
- V. Las demás que tengan este carácter conforme a la Ley General, Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás normas y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables vigentes.

Artículo 13. Para el establecimiento de áreas naturales protegidas municipales, el municipio participará en los estudios de manejo y conservación, previos a la expedición de la declaratoria respectiva;

Artículo 14. El Ayuntamiento participará en la realización de los estudios previos a la expedición de declaratorias de áreas naturales protegidas de carácter Federal, Estatal o Municipal, cuando dichas áreas incluyan parte de su territorio.

Artículo 15. Las declaratorias deberán publicarse en la Gaceta Municipal y se notificará a los propietarios o poseedores de los predios afectados, en forma personal cuando se conozcan sus domicilios. En caso contrario, surtirá efectos de notificación la primera publicación del Periódico Oficial, órgano informativo del Gobierno del Estado de México.

22

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

CAPÍTULO QUINTO
**CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN A LA BIODIVERSIDAD Y
DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE TOLUCA.**

Artículo 16.- El Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible (COMPROBIDES), es un órgano auxiliar del Ayuntamiento en la consulta y participación en la preservación, conservación y restauración del equilibrio ecológico, se integrará por un:

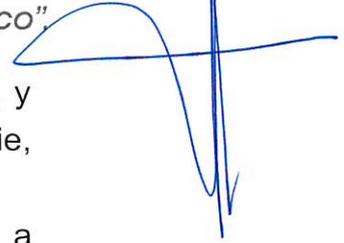
- I. Una o un Presidente, que será designado por la Presidenta o el Presidente Municipal;
- II. Una o un Secretario Técnico, que será la o el Director General de Medio Ambiente
- III. Cinco consejeras o consejeros, que serán:
 - a. La Presidenta o el Presidente de la Comisión Edilicia de Preservación, Restauración del Medio Ambiente y Reservas Ecológicas;
 - b. La Presidenta o Presidente de la Comisión Edilicia de Parques, Jardines y Panteones;
 - c. La o el Presidente o la o el Director General del Sistema Municipal DIF Toluca;
 - d. La o el Director General de Bienestar; y
 - e. La o el titular del Centro de Control y Bienestar Animal.
- IV. Nueve vocales, que serán ciudadanas y ciudadanos con trayectoria ambiental

Artículo 17.- Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible

- I. Proporcionar asesoramiento técnico y emitir opiniones fundadas al Ayuntamiento en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible, en asuntos de competencia municipal;
- II. Concertar acciones de colaboración con los sectores público, social

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

- y privado para abordar la problemática ambiental del municipio, y gestionar la conformación de fondos financieros o en especie, cuando sea necesario;
- III. Promover programas de educación y capacitación orientados a fomentar una cultura de responsabilidad ambiental y protección de la biodiversidad entre los habitantes del municipio, bajo una perspectiva de desarrollo sostenible;
 - IV. Promover la participación de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de las políticas públicas ambientales para la sostenibilidad del municipio;
 - V. Incentivar la denuncia ciudadana como mecanismo para la atención oportuna de los problemas ambientales en el municipio;
 - VI. Gestionar los asuntos ambientales que sean sometidos a la consideración del Consejo;
 - VII. Colaborar con las dependencias de la administración pública municipal y la Secretaría en la atención de emergencias y contingencias ambientales;
 - VIII. Promover actividades que fomenten la participación de la sociedad en la protección del medio ambiente y el mejoramiento de la calidad del aire, agua y suelo;
 - IX. Promover acciones coordinadas con la Secretaría y el Ayuntamiento en materia de veda, conservación, preservación, reintroducción, reproducción y aprovechamiento racional de la flora y fauna silvestre;
 - X. Elaborar un programa de trabajo anual que incluya acciones concretas, en materia de eficiencia energética, agua, manejo integral de residuos, consumo responsable, mitigación y adaptación al cambio climático, movilidad alternativa, biodiversidad, educación ambiental, entre otros;
 - XI. Desarrollar proyectos productivos sustentables y adaptados a las condiciones del municipio, que impulsen el desarrollo comunitario de sus localidades;
 - XII. Realizar el monitoreo continuo de la problemática ambiental local y



24

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

- proponer acciones o estrategias para su atención; y
- XIII.** Las demás disposiciones aplicables que le confieran o disponga el Ayuntamiento.

Artículo 18. El Consejo Municipal se regirá por el presente ordenamiento, sus lineamientos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 19. Infracciones a las disposiciones sobre la protección al medio ambiente conforme al Bando Municipal de Toluca vigente:

- I. Incumplir con la obligación de entregar sus residuos sólidos domésticos al personal de vehículos recolectores, debidamente separados en orgánicos, inorgánicos, sanitarios y epidemiológicos;
- II. Generar desechos líquidos, descargas o escurrimientos a la vía pública producidos por animales, alimentos, productos, mercancía o la limpieza de establecimientos industriales, comerciales o de servicios;
- III. Almacenar residuos sólidos dentro de domicilios particulares, que generen malos olores, contaminación, fauna nociva o afecten la salud humana;
- IV. Verter o tirar líquidos, tales como gasolina, gas licuado de petróleo, petróleo, aceites industriales y comestibles, grasas y sustancias tóxicas, explosivas, o cualquier otro tipo de sustancias químicas, nocivas o contaminantes a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvula, parques y jardines, en la vía pública y en instalaciones de agua potable y drenaje;
- V. Omitir la colocación de bardas o cercas en los terrenos baldíos de su propiedad que se encuentren dentro del territorio municipal, en cuyo caso la autoridad municipal lo hará a costa del infractor, con la finalidad de evitar que se acumulen residuos sólidos o prolifere la fauna nociva;
- VI. Quemar todo tipo de plásticos, cables, cauchos, llantas, poliuretanos y demás materiales que generan contaminantes a la atmósfera o cualquier otro residuo sólido en la vía pública y dentro de propiedad privada;

25

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

- VII. Realizar en forma no adecuada el manejo y control de sustancias venenosas, para combatir plagas o fauna nociva; así como agroquímicos;
- VIII. Permitir que animales de compañía o los utilizados en servicios de seguridad defequen en la vía pública sin recoger dichos desechos, por parte de su propietario o poseedor;
- IX. Omitir los cuidados necesarios para animales de compañía de su propiedad o posesión, no brindarles alimento y los elementos necesarios para subsistir, impedir que se les apliquen vacunas, permitir que deambulen en la vía pública y dejar de reportarlo oportunamente si son sospechosos de rabia o padecimiento nocivo para el ser humano; para el caso de sacrificio humanitario por motivos de salud de los animales, se deberá realizar mediante técnicas que no causen dolor y preferentemente por parte del médico veterinario;
- X. Impedir a la autoridad competente la captura de animales en situación de calle;
- XI. Transitar en vía o espacios públicos, con animales de compañía sin correa, bozal o medidas de seguridad necesarias, que permitan evitar un ataque a las demás personas u otros animales de compañía;
- XII. Negarse a pagar la reparación del daño que el perro o gato agresor haya ocasionado;
- XIII. Ejecutar acciones comerciales en las que se ofrezcan animales domésticos o de cualquier otra especie, en la vía pública;
- XIV. Realizar cualquier acto u omisión que implique transgresión a las normas del trato digno hacia los animales;
- XV. Permitir que en los lotes baldíos de su propiedad o posesión se acumulen desechos sólidos o prolifere fauna nociva;
- XVI. Destruir, quemar, derribar, podar, aplicar o verter sobre los árboles o al pie de los mismos, ubicados en parques, jardineras públicas, incluyendo las localizadas en banquetas y camellones y bienes del dominio público, sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daño o afecte su conservación;
- XVII. Realizar la poda, derribo, trasplante y sustitución de árboles, sin autorización de la autoridad municipal;

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

- XVIII.** Realizar quema de pastizales, hojarasca o cualquier tipo de maleza, aún con fines agrícolas, en zonas urbanas o rurales sin autorización de la autoridad municipal;
- XIX.** Abstenerse de colocar contenedores para el depósito de residuos sólidos y letrinas móviles, cuando se realicen en áreas públicas actividades comerciales en tianguis, exposiciones, espectáculos públicos y otros eventos similares;
- XX.** Rebasar con motivo de su actividad industrial, comercial y de servicios, los límites máximos de emisiones sonoras que fijan las Normas Oficiales Mexicanas, correspondientes a decibeles permitidos;
- XXI.** Negarse a realizar la observación clínica en caso de ser propietario de un perro o gato agresor;
- XXII.** No presentar al momento de la visita de inspección el registro vigente como establecimiento generador de residuos sólidos urbanos, licencia vigente de funcionamiento para emisiones a la atmósfera y el registro vigente como prestador de servicios de recolección, transporte y manejo de residuos sólidos;
- XXIII.** Instalar anuncios cuya iluminación, aglomeración de elementos o diseño, ocasionen contaminación visual, altere la imagen urbana o la unidad arquitectónica;
- XXIV.** Entregar a título gratuito, con motivo de cualquier actividad comercial, popotes de plástico, bolsas plásticas de un solo uso o recipientes de unicel a los clientes y/o consumidores;
- XXV.** No cumplir con las medidas establecidas para prevenir o controlar las emergencias ecológicas o contingencias ambientales; e
- XXVI.** Incumplir cualquier otra obligación prohibición sobre la protección al medio ambiente que señale este Bando, el Código Reglamentario Municipal y demás disposiciones normativas aplicables.

27

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

CAPÍTULO SEXTO PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA ATMOSFERA

Artículo 20. Queda prohibida la emisión de sustancias, residuos, polvos o partículas suspendidas que rebasen los índices marcados por la Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas ambientales vigentes en la materia y que pueda provocar degradación o molestia en perjuicio de la salud de las personas y afecten a los organismos de la flora y fauna, y en general de los ecosistemas.

Artículo 21. Se prohíbe la quema sin autorización, de cualquier residuo sólido o líquido, incluyendo los domésticos o agrícolas, así como los resultantes de limpieza de terrenos.

Artículo 22. Establecer medidas y promover acciones preventivas para evitar contingencias ambientales por contaminación atmosférica.

Artículo 23. La autoridad ambiental municipal formulará programas tendientes a reducir y controlar la emisión de contaminantes, ya sean de fuentes naturales o artificiales, para asegurar la calidad del aire para el bienestar de la población.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN PRODUCIDA POR OLORES RUIDO Y VIBRACIONES.

Artículo 24. La autoridad ambiental municipal para establecer procedimientos tendientes a prevenir y controlar la contaminación provocada por olores, ruidos y vibraciones, observará los siguientes criterios:

- I. Cuando en el ambiente existan fuentes de olores, ruidos y vibraciones que perjudiquen la salud o el medio ambiente;
- II. Deben ser reguladas para evitar que rebasen los límites máximos contenidos en la normatividad aplicable en la materia, y en su caso,

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

sancionar enérgicamente toda acción que contribuya a la generación de las emisiones contaminantes antes mencionadas

Artículo 25. Los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente de fuentes fijas son los siguientes:

- I. En el caso de no ser aplicable lo dispuesto en alguno de los incisos siguientes, el límite máximo permisible de ruido será de 68 decibeles de las 6:00 A.M. a las 22:00 P.M.; y de 65 decibeles de las 22:00 P.M. a las 6:00 A.M.;
- II. Los establecimientos que funcionen como bares, discotecas, centros nocturnos, salones de fiestas, o demás establecimientos sea cual fuere su giro, que en sus actividades tengan música en vivo o por medio de equipos o aparatos electrónicos, deberán cumplir con los niveles de ruido y demás requisitos que señalan estos lineamientos.

CAPÍTULO OCTAVO MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Artículo 26. La Dirección podrá ordenar la realización de inspecciones para verificar el cumplimiento de los presentes lineamientos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 27. La Dirección podrá realizar, por conducto de personal debidamente autorizado, visitas de inspección, sin perjuicio de otras medidas previstas en las Leyes que puedan llevar a cabo, para verificar el cumplimiento de los presentes lineamientos.

Artículo 28. El personal al realizar la visita de inspección, deberá contar con el documento oficial que lo acredite como tal, así como la orden escrita debidamente fundada y motivada; además de que precise el lugar a inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Artículo 29. En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia.

Concluida la inspección, se entregará con la persona con quien se entendió la inspección, copia respectiva del acta, en caso que la persona responsable o los testigos se negaren a firmar el acta, tales hechos se asentarán en ella sin que esto afecte la validez y el valor aprobatorio de la inspección.

Artículo 30. La Dirección podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para la realización de las visitas de inspección, esto cuando se obstaculice la práctica de las mismas; independientemente de la aplicación de las sanciones que resulten procedentes para quienes se opongan al cumplimiento de lo mandado por la autoridad.

CAPITULO NOVENO RECURSOS DE INCONFORMIDAD

Artículo 31. Contra los actos y resoluciones administrativos que dicten o ejecuten la Dirección en la aplicación del presente ordenamiento, los particulares afectados tendrán el derecho de interponer el recurso de inconformidad ante la autoridad, en el término de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Artículo 32. En el escrito en el que se interponga el recurso, se señalará:

- I. Nombre y domicilio del recurrente y en su caso, el de la persona que promueva en su nombre y representación, acreditando la personalidad jurídica con que comparezca;
- II. La fecha en que, bajo protesta de decir verdad, manifieste el recurrente que tuvo conocimiento de la resolución recurrida;
- III. El acto o resolución que se impugna;
- IV. Los agravios que a juicio del recurrente le cause la resolución o el acto impuesto;

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

- V. La mención de la autoridad municipal que haya dictado la resolución;
- VI. Los documentos que el recurrente ofrezca como prueba y que tenga relación inmediata con la resolución dictada;
- VII. La solicitud de la suspensión de la resolución dictada.

Artículo 33. Al recibir el recurso, la autoridad verificará si éste fue interpuesto a tiempo, admitiéndolo a trámite o rechazándolo y para en el caso que se admita, se decretará la suspensión si fuere procedente, y desahogará las pruebas que procedan en un plazo que no exceda de quince días hábiles a partir de la notificación.

Artículo 34. Concluido el término para el desahogo de las pruebas, si éstas existen, se dictará la resolución en la que se confirme, modifique o revoque la resolución recurrida. Dicha resolución se notificará al interesado, personalmente o por correo certificado.

31

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – Los presentes lineamientos del Programa Municipal de Protección al Medio Ambiente de Toluca 2025 – 2027 entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO - Se derogan todas las disposiciones de carácter Municipal que se opongan a los presentes lineamientos.

TERCERO. - Publíquese en la Gaceta Municipal para su observancia y cumplimiento.

CUARTO. - A los presentes lineamientos del Programa Municipal de Protección al Medio Ambiente de Toluca 2025 - 2027, se les podrán realizar las modificaciones, adiciones y derogaciones necesarias, según sea el caso, tramitándose conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que fueron iniciados; a fin de proveer al debido cumplimiento del mismo.

DIRECTORIO



Angélica Annel Neri Villavicencio
Directora General de Medio Ambiente

32

Lineamiento Interior del Comité del Programa Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Toluca, Estado de México

33

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Toluca, México a 17 de julio de 2025
Asunto: Publicación de Lineamientos
207010000/2220/2025

3945

MAESTRO JUSTO NUÑEZ SKINFILL
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PRESENTE

Sirva este medio para anticiparle un cordial saludo al tiempo de hacer de su conocimiento, que la Dirección General bajo mi responsabilidad desea colaborar en los esfuerzos de nuestro Presidente Municipal; por ello y atendiendo a que el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED) expidió la Guía Consultiva de Desempeño Municipal 2025 – 2027 (GDM), es que la Dirección General de Medio Ambiente está interesada en participar en las acciones contenidas en dicha Guía, específicamente en el módulo 3 de dicha guía.

Por ello informo a usted, que para cumplir con el punto 3.1.1 inciso e de la GDM, es necesario presentar la gaceta donde fue publicada el documento solicitado.

Considerando que en fecha 26 de junio del año 2025 se integró el Comité de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Toluca, Estado de México y que es necesario definir y regular su organización así como sus actividades técnicas, le solicito de la manera más atenta, con fundamento en el artículo 91 fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, sea publicado el día de hoy en la Gaceta Municipal, el siguiente documento:

- Lineamiento Interior del Comité del Programa Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Toluca, Estado de México.

Para lo anterior, anexo al presente de manera impresa y en medio magnético, el **Lineamiento Interior del Comité del Programa Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Toluca, Estado de México**, debidamente validado por quien suscribe, importante señalar, que dicho documento ya fue revisado y aprobado por la Dirección Jurídica e Inspección Ambiental y por el Departamento de Normatividad, ambos de esta Dirección General.

Sin más por el momento, agradezco de antemano la atención que se sirva brindar al presente.

ATENTAMENTE

ANGÉLICA ANNEL NERI VILLAVIGENCIO
DIRECTORA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C.c. p. Ldo. Edgar Eduardo Escobar Rivera.- Coordinador de Planeación Gubernamental, Innovación y Buen Gobierno.
M.A. y P.P. Efraín Angeles Ruiz.- Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.
C. Cynthia Elizarraras Rivera.- Delegada Administrativa de la Dirección General de Medio Ambiente.
Archivo
AANV/CER/rhg



H. Ayuntamiento de Toluca



**LINEAMIENTO INTERIOR DEL COMITÉ DEL
PROGRAMA ORDENAMIENTO ECOLÓGICO
LOCAL DEL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO
DE MÉXICO.**

ÍNDICE

	PÁGINA
PRESENTACIÓN.....	3
CAPÍTULO I.	
DISPOSICIONES GENERALES.....	5
CAPÍTULO II.	
DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ.....	7
CAPÍTULO III.	
DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ.....	9
CAPÍTULO IV.	
DE LAS SESIONES DEL COMITÉ.....	15
CAPÍTULO V.	
DE LA UTILIZACIÓN DE PLATAFORMAS DIGITALES.....	18
CAPÍTULO VI.	
DE LOS GRUPOS DE TRABAJO.....	18
TRANSITORIOS.....	19



PRESENTACIÓN

La presente actualización del lineamiento Interior es un instrumento mediante el cual el Comité de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Toluca, Estado de México, define y regula su organización y sus actividades técnicas.

El antecedente bajo el que se origina el lineamiento, con fundamento en La Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente, en los artículos 1, 4, 20 BIS 4, 20 BIS 5; los artículos 102, 103, 104, 105 y 106 del Reglamento del Libro Segundo de Código para la biodiversidad del Estado de México, y la cláusula quinta del Convenio De Coordinación Para La Formulación, Expedición, Ejecución, Evaluación Y Modificación Del Programa De Ordenamiento Ecológico Local Del Municipio De Toluca, Estado de México de fecha 6 de mayo de 2025.

El lineamiento establece claramente:

- Objeto y alcance;
- Fundamento jurídico y administrativo;
- Estructura, composición y funciones de cada órgano del Comité;
- Funciones de los representantes de los gobiernos federal, estatal y municipal;
- Mecanismos para el desarrollo de las sesiones; y
- Funciones y atribuciones de los grupos de trabajo.

Que, por la importancia y trascendencia de las actividades conferidas al Comité de Ordenamiento Ecológico del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Toluca, resulta necesario que cuente con un instrumento legal a través del cual se regule su organización y funcionamiento.

LINEAMIENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

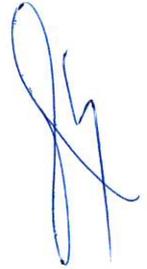
EL COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1, 4, 20 BIS 4, 20 BIS 5 ; LOS ARTÍCULOS 102, 103, 104, 105 Y 106 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO SEGUNDO DE CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, Y LA CLÁUSULA QUINTA DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA FORMULACIÓN, EXPEDICIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO DE FECHA 6 DE MAYO DE 2025.



CONSIDERANDO

Que en fecha 26 de junio del año 2025 se integró el Comité de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Toluca, Estado de México.

Que en lo dispuesto en el Convenio de Coordinación de fecha seis de mayo del 2025, en el cual se establecieron las bases para la Instrumentación del proceso destinado a la Formulación, Expedición, Ejecución, Evaluación y Modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Toluca, Estado de México, suscrito por la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de México y el Municipio de Toluca, Estado de México, las partes se comprometieron a conjuntar acciones a fin de impulsar la integración y funcionamiento del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Toluca, Estado de México.



Que, por la importancia y trascendencia de las actividades conferidas al Comité de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Toluca, Estado de México, resulta necesario que cuente con un instrumento legal a través del cual se regule su organización y funcionamiento;

Que, en virtud de lo anterior, los miembros del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Toluca, Estado de México, han tenido a bien emitir el siguiente:

LINEAMIENTO INTERIOR

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente ordenamiento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Comité de Ordenamiento Ecológico del municipio de Toluca, Estado de México.

ARTÍCULO 2. Las disposiciones de este lineamiento se fundamentan en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Ordenamiento Ecológico; en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y el Reglamento del Libro Segundo; en el Convenio de Coordinación para la formulación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Toluca, Estado de México de fecha seis de mayo del año 2025 y en el Acta de Integración del Comité de Ordenamiento

Ecológico Local del municipio de Toluca, Estado de México de fecha 26 de junio del año 2025.

ARTÍCULO 3. El presente lineamiento es de observancia obligatoria para los integrantes del Comité y los grupos de trabajo derivados del mismo.

ARTÍCULO 4. Para los efectos del presente, se entenderá por:

- I. Bitácora Ambiental: Registro del Proceso de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Toluca, Estado de México.
- II. Comité: Comité de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Toluca, Estado de México.
- III. Convenio: Convenio de Coordinación de fecha seis de mayo del año 2025, para la formulación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Toluca, Estado de México.
- IV. Código: Código para la Biodiversidad del Estado de México.
- V. Conflicto Ambiental: Concurrencia de actividades incompatibles en un área determinada.
- VI. Criterios Ecológicos: Los lineamientos obligatorios contenidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Toluca, Estado de México, para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, que tendrán el carácter de instrumentos de la política ambiental.
- VII. Ejecutivo Estatal: La Gobernadora del Estado de México y las dependencias de la administración pública estatal en materia ambiental.
- VIII. Estado: El Estado Libre y Soberano de México
- IX. Estrategia Ecológica: La integración de los objetivos específicos, las acciones, los proyectos, los programas y los responsables de su realización dirigida al logro de los lineamientos ecológicos aplicables en el área de estudio.
- X. Gaceta del Gobierno: El periódico oficial del Gobierno del Estado de México.

- XI. Gaceta Municipal: El periódico oficial del Gobierno Municipal de Toluca.
- XII. Grupo de Trabajo: Equipo de trabajo que se integra para atender o dar solución a un tema en específico. Estará formado por miembros del Comité de Ordenamiento, y puede incluir a invitados de la sociedad civil, tales como organizaciones, grupos e instituciones de los sectores privado y social.
- XIII. Libro: El Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México.
- XIV. LGEEPA: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- XV. Lineamiento Ecológico: Meta o enunciado general que refleja el estado deseable de una unidad de gestión ambiental.
- XVI. Modelo de Ordenamiento Ecológico: La representación y resultado del programa de ordenamiento ecológico conteniendo unidades territoriales homogéneas para su gestión.
- XVII. Municipio: Municipio de Toluca.
- XVIII. Ordenamiento Ecológico: El instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas en el territorio del municipio de Toluca, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.
- XIX. Planeación Ambiental: La formulación, instrumentación, control y evaluación de acciones gubernamentales y no gubernamentales que se dirijan para lograr el ordenamiento ecológico del territorio.
- XX. Política Ambiental: El conjunto de principios y conceptos que dirijan y orienten las acciones públicas hacia los diferentes sectores de la sociedad para alcanzar los fines de protección al ambiente y aprovechamiento sostenible de los elementos y recursos naturales, conciliando los intereses públicos y sociales en una relación de autoridad y obediencia que el Estado impone.
- XXI. Proceso de Ordenamiento Ecológico: Conjunto de procedimientos para la formulación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Toluca.



- XXII. Programa de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Toluca: El Modelo de Ordenamiento Ecológico y las estrategias ecológicas aplicables al mismo.
- XXIII. Secretaría: Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de México.
- XXIV. SEMARNAT: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- XXV. Unidad de Gestión Ambiental: Unidad mínima del territorio a la que se asignan determinados lineamientos y estrategias ecológicas.

ARTÍCULO 5. La Secretaría y el Municipio promoverán la participación de personas, organizaciones, grupos e instituciones de los sectores público, privado y social, con el fin de lograr la congruencia de planes, programas y acciones sectoriales en el área de estudio, y promover el desarrollo sustentable, en términos del artículo 102 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

ARTÍCULO 6. El Comité de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Toluca, Estado de México, será la instancia de coordinación encargada de la realización de las acciones, procedimientos, seguimiento y evaluación del Proceso de Ordenamiento Ecológico fases de formulación, expedición, ejecución, evaluación y modificación.

ARTÍCULO 7. De acuerdo con el artículo 105 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Comité estará conformado con los siguientes órganos:

- I. **Órgano Ejecutivo:** responsable de la toma de decisiones para la instrumentación de las acciones, procedimientos, estrategias y programas del proceso de ordenamiento ecológico, y que estará integrado por un presidente, un secretario y los miembros que se consideren necesarios.
- II. **Órgano Técnico:** encargado de la realización de los estudios y análisis técnicos necesarios para la instrumentación de las acciones, procedimientos, estrategias y programas del proceso de ordenamiento ecológico, integrados por un presidente, un secretario y los miembros que se consideren necesarios

tanto de la autoridad de los tres órdenes de gobierno, como de la sociedad civil.

ARTÍCULO 8. Los representantes del Órgano Ejecutivo del Comité son:

Presidente: El/La Titular de la Presidencia Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Toluca, Estado de México.

Secretario: El/La Secretario/a del Ayuntamiento de Toluca, Estado de México.

Miembros: Los servidores públicos que representen a dependencias o entidades de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno, así como los representantes de la sociedad civil.

ARTÍCULO 9. Los representantes del Órgano Técnico del Comité son:

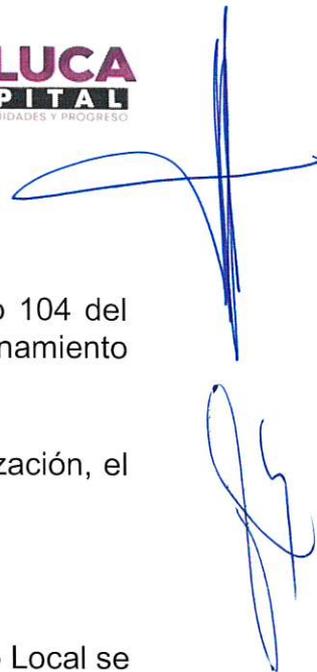
Presidente: El/La titular de la Dirección General de Medio Ambiente de Toluca, Estado de México.

Secretario: El/La Titular de la Dirección General para el Territorio Sostenible de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Gobierno del Estado de México.

Miembros: Los/Las servidores públicos que representen a dependencias o entidades de la administración pública de los tres órdenes de gobierno, así como los representantes de la sociedad civil, quienes serán elegidos por el Órgano Ejecutivo.

ARTÍCULO 10. Cada miembro del Comité informará por escrito al Presidente el nombre de su representante suplente según corresponda. A efecto de darle continuidad al proceso del Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Toluca, sólo los representantes debidamente acreditados ante el Presidente podrán votar en las reuniones del Comité.

ARTÍCULO 11. El Comité promoverá la participación de representantes de los sectores privado, social, productivo, académico u otros del sector gubernamental, conforme a los procedimientos y criterios que al efecto se determinen.



CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 12. Las atribuciones del Comité se establecen en el artículo 104 del Libro, el Convenio de Coordinación, y el Manual del Proceso de Ordenamiento Ecológico que emite la SEMARNAT, y son las siguientes:

- I. Elaborar su lineamiento Interior, en el que se establezca la organización, el funcionamiento y las reglas de operación.
- II. Verificar el cumplimiento del lineamiento Interior.
- III. Revisar que los resultados del Proceso de Ordenamiento Ecológico Local se incluyan en la Bitácora Ambiental.
- IV. Promover la participación de todos los actores sociales vinculados con el uso y aprovechamiento del área a ordenar.
- V. Incluir los intereses y las necesidades sectoriales en el proceso de planeación.
- VI. Lograr la congruencia de planes, programas y acciones sectoriales en el área de estudio.
- VII. Establecer mecanismos de diálogo y concertación para legitimar el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Toluca, promoviendo la articulación entre los sectores mediante el análisis, detección y solución de posibles conflictos ambientales en el área de estudio;
- VIII. Evaluar la efectividad y la congruencia de los Ordenamientos Ecológicos, y en su caso, proponer su actualización;
- IX. Integrar el directorio de los integrantes del Comité, que incluye los datos de los miembros del Comité y sus suplentes;
- X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objetivo.

ARTÍCULO 13. Las funciones del Órgano Ejecutivo son:

- I. Establecer la Agenda Ambiental.
- II. Tomar decisiones en el proceso.



- III. Coordinar acciones, asignar recursos financieros, verificar el avance del proceso y el cumplimiento de los objetivos.
- IV. Promover que los intereses de los sectores involucrados en el Comité se reflejen en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local.
- V. Impulsar la congruencia de planes, programas y acciones con el Ordenamiento Ecológico Local.
- VI. Indicar al Órgano Técnico las necesidades de información que apoyen la toma de decisiones.
- VII. Identificar e invitar a los sectores para que integren el Órgano Técnico.
- VIII. Establecer los mecanismos de consulta pública y analizar sus resultados con apoyo del Órgano Técnico.
- IX. Dar seguimiento a la Ejecución del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Toluca, Estado de México.
- X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objetivo.

ARTÍCULO 14. Las funciones del Órgano Técnico son:

- I. Presentar al Órgano Ejecutivo la información técnica y científica que apoye la toma de decisiones.
- II. Consultar a especialistas y evaluar la utilidad y calidad de las investigaciones.
- III. Definir las necesidades de nueva información.
- IV. Verificar la congruencia entre los Programas de Ordenamiento Ecológico del área de estudio.
- V. Participar en la creación, mantenimiento y actualización de la bitácora ambiental.
- VI. Apoyar al Órgano Ejecutivo en el análisis de los resultados de la consulta pública.
- VII. Validar los indicadores de evaluación.



- VIII. Aportar los elementos técnicos para la evaluación y, en su caso, modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local.
- IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objetivo.

ARTÍCULO 15. Las funciones de los Presidentes de los Órganos Ejecutivo y Técnico son:

- I. Conducir las sesiones.
- II. Representar al Comité ante autoridades o particulares.
- III. Programar el calendario de las sesiones en coordinación con el Secretario.
- IV. Establecer los asuntos que se incluirán en el orden del día de cada sesión.
- V. Diseñar, con la participación del Secretario, los mecanismos mediante los cuales se resolverán los puntos del orden del día.
- VI. Hacer del conocimiento de las autoridades los acuerdos alcanzados.
- VII. Dar seguimiento a la consecución de los acuerdos alcanzados y los compromisos establecidos en las sesiones.
- VIII. Convocar por su propio derecho, o a solicitud de los miembros del Comité, a sesiones extraordinarias.
- IX. Invitar por su propio derecho, o a solicitud de los miembros del Comité, a representantes de las instituciones, dependencias y otros organismos relacionados con el tema a tratar.
- X. Coordinar la definición de la agenda ambiental y verificar su cumplimiento.
- XI. Vigilar la realización de los acuerdos.
- XII. Presentar las propuestas y resultados del estudio técnico del Órgano Técnico al Órgano Ejecutivo.
- XIII. Presentar un informe anual de las acciones del Comité.
- XIV. Nombrar un suplente que lo represente en las sesiones cuando se requiera.
- XV. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones.



XVI. Emitir voto de calidad en las sesiones.

XVII. Resolver en general los asuntos relativos al funcionamiento del Comité y dictar las disposiciones necesarias para su operación eficiente.

XVIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objetivo.

ARTÍCULO 16. Las atribuciones de los Secretarios de los Órganos Ejecutivo y Técnico son:

- I. Convocar a los miembros del Comité a sesiones ordinarias y extraordinarias, remitiendo la correspondiente orden del día, con al menos cinco días hábiles previos a la fecha de la sesión ordinaria.
- II. Pasar lista de asistencia y determinar el quórum legal.
- III. Formular y enviar las actas de sesión a cada uno de los miembros del Comité, previa revisión y acuerdo por los asistentes a la sesión.
- IV. Informar oportunamente la posible cancelación de sesiones ordinarias, así como de las fechas de sesiones extraordinarias.
- V. Recibir e incorporar las propuestas y observaciones al calendario y orden del día.
- VI. Participar en el diseño de los mecanismos mediante los cuales se resolverán los puntos del orden del día.
- VII. Llevar el registro y dar seguimiento a los acuerdos alcanzados y los compromisos realizados en cada sesión.
- VIII. Remitir el informe anual a cada miembro del Comité.
- IX. Realizar las demás funciones que le encomiende el Presidente del Comité para garantizar su adecuado funcionamiento.
- X. Integrar el expediente técnico.
- XI. Validar con su firma los documentos oficiales emanados del Comité o cualquiera de sus miembros.
- XII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objetivo.



ARTÍCULO 17. Las funciones de los vocales de los Órganos Ejecutivo y Técnico son:

- I. Proporcionar la información de su competencia para llevar a cabo el Proceso de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Toluca, Estado de México.
- II. Emitir de manera clara y concisa sus sugerencias, comentarios, propuestas o dudas sobre los temas del orden del día.
- III. Participar en las sesiones conforme a las disposiciones del presente Reglamento.
- IV. Proponer al Secretario los temas a incluir en el orden del día con al menos diez días hábiles previos al envío de la invitación de la siguiente sesión.
- V. Proponer al Presidente, en caso de ser necesario, la realización de las sesiones extraordinarias que se requieran para atender de manera eficiente los asuntos de la competencia del Comité.
- VI. Revisar y aprobar las actas de cada sesión.
- VII. Revisar y aprobar los informes técnicos.
- VIII. Informar al secretario con tres días de anticipación, la asistencia de su representante o invitado a la sesión, el cual deberá estar directamente relacionado con el sector que representa.

ARTÍCULO 18. Serán funciones de los integrantes del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Toluca, bajo los procedimientos organizativos que este decida:

- I. Crear, mantener y actualizar la bitácora ambiental.
- II. Definir los criterios y mecanismos para incorporar los resultados de la evaluación del Proceso de Ordenamiento Ecológico Local a la Bitácora Ambiental.
- III. Establecer las bases, criterios y mecanismos a que se sujetará el proceso de consulta pública del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Toluca.



- IV. Analizar los resultados de las consultas públicas a efecto de que se consideren en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Toluca en términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, presentando las razones técnicas o jurídicas que justifiquen la no inclusión de las propuestas o los resultados de las consultas públicas en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Toluca, Estado de México.
- V. Formular y ejecutar el Plan de Trabajo.
- VI. Aprobar el contenido del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Toluca.
- VII. Promover mediante acciones concretas la congruencia de los planes, programas y acciones sectoriales con los lineamientos y estrategias ecológicas del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Toluca.
- VIII. Gestionar, ante las instancias responsables, la realización de los estudios específicos que se requieran dentro del Proceso de Ordenamiento Ecológico Local.
- IX. Determinar los indicadores que permitirán la evaluación de la efectividad y el cumplimiento de las estrategias ecológicas del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Toluca.
- X. Dar seguimiento al Proceso de Ordenamiento Ecológico Local, a partir de los indicadores ambientales respectivos.
- XI. Precisar el lugar donde se podrá consultar toda la información referente al Proceso de Ordenamiento Ecológico Local tanto en versión digital como impresa.
- XII. Fomentar la articulación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Toluca con los demás Programas de Ordenamiento Ecológico Regionales, así como instrumentos de planeación territorial de competencia estatal y federal, tales como los Programas de Conservación y Manejo de Áreas Naturales Protegidas.
- XIII. Realizar las gestiones necesarias para mantener actualizada la bitácora ambiental del Proceso de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Toluca.



- XIV. Evaluar las políticas ambientales que se hayan incluido en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Toluca y contrastarlas con los indicadores ambientales del Proceso de Ordenamiento Ecológico Regional.
- XV. Registrar, evaluar y dar seguimiento continuo y sistemático al Proceso de Ordenamiento Ecológico a través de la bitácora ambiental.
- XVI. Difundir los avances y resultados del Proceso de Ordenamiento Ecológico con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad dentro del territorio municipal.
- XVII. Promover y vigilar que las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, factibilidades ambientales, dictámenes y resoluciones que se otorguen dentro del ámbito de la Administración Pública Estatal y Municipal, sean compatibles con los lineamientos y estrategias del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Toluca, así como de las causas de utilidad pública de declaratorias de las Áreas Naturales Protegidas y sus Programas de Manejo.
- XVIII. Conformar la agenda ambiental a partir de la identificación de los conflictos ambientales que deban ser considerados en el Proceso de Ordenamiento Ecológico, en términos de las disposiciones legales en esta materia.
- XIX. Promover en base a las evaluaciones continuas, la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Toluca.

ARTÍCULO 19. Cuando exista la solicitud para integrar a un nuevo miembro al Comité, dicha solicitud deberá dirigirse por escrito al Presidente del Órgano al que desea integrarse, la cual será analizada y aprobada o rechazada en sesión de trabajo ordinaria.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 20. Las sesiones del Comité podrán ser ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 21. Serán sesiones ordinarias las que se realicen al menos una vez cada seis meses. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo de acuerdo con el calendario que se apruebe en las primeras sesiones de trabajo y deberán ser convocadas con una anticipación mínima de cinco días hábiles, conforme a la convocatoria que al efecto emita el Secretario.

ARTÍCULO 22. Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas en cualquier momento, también con cinco días hábiles de anticipación, cuando el Presidente o en su caso el Secretario del Comité del órgano que se trate reciba la solicitud de cualquiera de sus miembros para atender asuntos cuya urgencia, naturaleza o importancia amerite su discusión inmediata. El Presidente del Comité del órgano que se trate, evaluará si los asuntos sugeridos pueden incluirse en la siguiente sesión ordinaria, o bien, si deben abordarse durante una sesión extraordinaria.

ARTÍCULO 23. Las convocatorias para las sesiones del comité podrán ser, por escrito y ser publicadas en la página electrónica del ayuntamiento y en su caso, notificadas vía correo electrónico y deberán contener el tipo de sesión, lugar, fecha y hora programada para la sesión.

De ser el caso, el informe que rinda la Secretaría Ejecutiva, así como la aprobación del acta o actas que deban someterse a la aprobación del Comité.

Listado de los informes, actas, proyectos de acuerdos, dictámenes o resoluciones que se discutirán y votarán, en su caso en la sesión de que se trate.

ARTÍCULO 24. Para que una sesión del Comité se considere válida se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Si transcurridos treinta minutos de la hora señalada para la celebración de la sesión, no existe quórum, el Secretario del órgano que convoca, le informará al Presidente del Órgano de que se trate; para que emita una segunda convocatoria de manera inmediata. La sesión podrá realizarse con los miembros que se encuentren presentes.

ARTÍCULO 25. Al inicio de la sesión, el presidente del órgano del que se trate, definirá los instrumentos que guiarán la discusión, garantizando que el resto de los miembros emitan sus opiniones, comentarios y sugerencias.

ARTÍCULO 26. En las discusiones del Comité, integrado por los órganos Ejecutivo y Técnico; podrán participar, previa invitación, los representantes de instituciones, dependencias u organismos relacionados con el tema a tratar, quienes sólo podrán expresar su opinión. La participación de estos representantes deberá ser acordada por el pleno.

ARTÍCULO 27. Instalada la sesión se pondrá a consideración del Comité el contenido del proyecto del orden del día. El Comité, a solicitud de alguno de sus integrantes con derecho a voz y voto, podrá modificar el orden de los asuntos o retirarlos, en cuyo caso, se deberá motivar sin entrar al fondo del asunto, no pudiendo incluirse puntos diferentes a aquellos que lo integran, salvo la inscripción de asuntos generales, en sesiones ordinarias y extraordinarias.



ARTÍCULO 28. El tiempo límite de las sesiones será de cinco horas, salvo en los casos en que el Comité se declare en sesión permanente o ininterrumpida.

El Comité podrá decidir sin debate, al concluir dicho plazo, prolongarlas con el acuerdo de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, hasta por periodos de dos horas. En su caso, después de la primera prórroga, el Comité podrá decidir una prórroga adicional, siguiendo el mismo procedimiento.

ARTÍCULO 29. El Presidente del órgano del que se trate, garantizará que sí durante el transcurso del orden del día, se debe tomar una decisión relacionada con un sector determinado, éste deberá estar representado en la sesión. En caso de no ser así, el tema se eliminará del orden del día y se convocará a una reunión extraordinaria que será llevada a cabo con los miembros presentes.

ARTÍCULO 30. En las sesiones del Comité, todos los invitados tendrán voz y los integrantes del Comité, tendrán voz y voto.

Para efectos de este artículo, cuando una dependencia o entidad tenga más de un representante como integrante del Comité, podrá emitir únicamente un voto.

ARTÍCULO 31. Los acuerdos tomados en las sesiones del Comité conformado por los órganos Ejecutivo y Técnico, deberán ser aprobados por unanimidad o por la mayoría de los integrantes del Comité presentes en cada sesión. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad; en caso de ausencia, lo tendrá el Secretario.

ARTÍCULO 32. Al término de cada sesión de Comité, el Secretario del órgano que se trate levantará un acta donde consten los asuntos tratados, los acuerdos alcanzados y los compromisos adquiridos, así como el nombre y firma de los asistentes en la sesión.

ARTÍCULO 33. En los acuerdos del acta de sesión, el Secretario deberá distinguir los dos tipos de opiniones: la opinión mayoritaria de los miembros del órgano y las opiniones minoritarias de los miembros, y por último, si se presenta el caso, el voto particular de cualquier miembro.

ARTÍCULO 34. El archivo documental del Comité estará bajo la responsabilidad del Secretario del órgano del que se trate, y deberá incluir: listas de asistencia, órdenes del día, minutas, documentos aprobados por el Comité, y en general todos aquellos textos vinculados con el funcionamiento y resultados de las tareas del Comité.



CAPÍTULO V UTILIZACIÓN DE PLATAFORMAS DIGITALES

ARTÍCULO 35. Los acuerdos y compromisos adquiridos por el Comité, así como los resultados obtenidos durante las sesiones virtuales que se realicen a través de las plataformas digitales tendrán la misma validez jurídica que los obtenidos durante las reuniones de Comité, los talleres participativos y las Consultas Públicas de tipo presencial.

ARTÍCULO 36. Para asegurar la adecuada participación de los miembros del Comité y/o los asistentes a los talleres participativos, las sesiones virtuales deberán realizarse con base en el documento denominado "Lineamientos para el Uso y Manejo de Plataformas Digitales", aprobado previamente por el Comité de Ordenamiento Ecológico.

CAPÍTULO VI DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 37. El Comité, en pleno podrá acordar la integración de grupos de trabajo, bajo la responsabilidad de un Coordinador nombrado al efecto, con el propósito de analizar los asuntos que les sean asignados. Serán integrados los grupos de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones del Comité.

ARTÍCULO 38. Al ser integrado un grupo de trabajo se le asignará el estudio de los asuntos que se consideren prioritarios. El grupo de trabajo elaborará un reporte y lo someterá a consideración y votación del pleno del Comité.

ARTÍCULO 39. La formulación del reporte deberá incluir la referencia al asunto estudiado, el número y la fecha de las reuniones del grupo de trabajo, la metodología seguida para el estudio y el análisis del asunto asignado, así como la opinión de los miembros del grupo.

ARTÍCULO 40. Los reportes de los grupos de trabajo serán sometidos para votación del Comité.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente lineamiento Interior se integrará en la Bitácora Ambiental del proceso de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Toluca, Estado de México.

SEGUNDO.- El presente lineamiento Interior se publicará en el Periódico Oficial Gaceta Municipal de Toluca, Estado de México.

TERCERO.- - El presente lineamiento interior, se le podrá realizar las modificaciones, adiciones y derogaciones necesarias, según sea el caso, tramitándose conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que fueron iniciados; a fin de proveer al debido cumplimiento del mismo.

ÓRGANO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

TOLUCA
CAPITAL
DE OPORTUNIDADES Y PROGRESO

**Edición a cargo de la
Secretaría del Ayuntamiento
del Municipio de Toluca**

Número de ejemplares: 50

55

LCDO. RICARDO MORENO BASTIDA
Presidente Municipal Constitucional

Dra. en D. P. Yazmin
Nájera Romero
Primera Síndico

Lcda. en D. Edna Viridiana
Flores Santa Olalla
Sexta Regidora

Mtro. Jaime Amado
López Gómez
Segundo Síndico

C. Ana Lilia del Socorro
Terrazas Vázquez
Séptima Regidora

Lcdo. En D. Mario
Magno Díaz
Primer Regidor

Dra. en D. Shantall
Zepeda Escobar
Octava Regidora

C. Ana Victoria
Pliego Tapia
Segunda Regidora

Lcda. en D. Araceli
Mendoza Flores
Novena Regidora

Lcdo. en D. Edgardo
Rebollar Pérez
Tercer Regidor

L. C. P. y A. P. Irma Carolina
Alvarez Mendoza
Décima Regidora

Lcda. en Odontología
Belem Garay Garduño
Cuarta Regidora

Lcdo. en D. Luis Felipe
García Chávez
Décimo Primer Regidor

Lcdo. En Economía
Víctor Armando Díaz Rodríguez
Quinto Regidor

Lcda. en D. Cristina
Sierra Castillo
Décima Segunda Regidora

Mtro. Justo Núñez Skinfill
Secretario del Ayuntamiento

Rúbricas.